

URGENTE

BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 de octubre de 2020
SDM-SC - 171874

Doctora:
SANDRA MILENA TAPIAS MENA
Directora Nacional SIMIT
SIMIT- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
Carrera 7 No. 74-56/64 Piso 10
Ciudad

SEC
MO

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	☒ ☒	Rehusado	No Reclamado
	☒ ☒	Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27/10/20	Fecha 2:	30/10/20
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	Pedro Nell Vaguero V.	C.C.	419.971
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Cerrado por distanciamiento selectivo		

Asunto: Acción de Tutela 2020-00116
Solicitud de Actualización de Información en la Plataforma SIMIT

Respetada Doctora:

En atención al radicado de la referencia, respetuosamente se solicita actualizar la información correspondiente al comparendo No. **11001000000025256110** de fecha 03/13/2020 impuesto a la señora **MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.768.746**, toda vez que en el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT registra que dicha orden de comparendo se encuentra vigente, no obstante, se evidencia en el Sistema de Información Contravencional SICON-PLUS de esta Entidad, la orden de comparendo anteriormente citada se encuentra en estado "CANCELADO", donde la ciudadana se acogió a los beneficios de la Ley 2027 de 2020.

A continuación, se incluyen los soportes de consulta:

• SICON

Información General			
Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTÁ	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	25256110
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	41768746
Placa	FTP882	Saldo Doc.	0
Consecutivo Cartera	25633282	Intereses	0
Concepto Cartera	218	MENOR VALOR CANCELADO	
Fecha Documento	03/13/2020	Fecha proceso	04/13/2020
Estado	2	CANCELADO	Pagos

Notas de Cartera						
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
03/13/2020	04/13/2020		COMPARENDOS...	438900		SICON
08/03/2020	08/03/2020	1112010	PAGO NORMAL ...		219500	SICON
08/03/2020	08/03/2020	1112010	DESCUENTO % ...		219450	SICON
08/03/2020	08/03/2020	S04-301	ND DEPURACIO...	50		SICON

No. 37 - 35
349400
novilidadbogota.gov.co
inea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Remitente

Remite: Razon Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Sistema Integral de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: YG28277069800

Destinatario

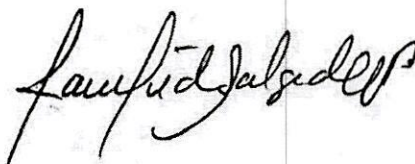
Destinatario: SANDRA MILENA TAPIAS MENA
Dirección: CARRERA 7 # 74-56 / 64 PISO 10
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110221428
Fecha admisión: 29/10/2020 13:45:11

• SIMIT

Comparendos							
	Comparendo	Secretaria	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción
☐	11001000000025256110 (Foto Multa)	11001000 Bogotá D.C.	13/03/2020	14/04/2020	MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO	Pendiente Curso	C02

Como se evidencia, la orden de comparendo No. **11001000000025256110** de fecha 03/13/2020 fue "**CANCELADA**" por la señora **MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.768.746**

Atentamente,



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Tatiana Soto Sanchez- Profesional Universitario
Subdirección de Contravenciones
Anexos: Acción de Tutela 2020-00116

Bogotá D.C. 29 de octubre de 2020
SDM-SC – 171874

Doctora:
SANDRA MILENA TAPIAS MENA
Directora Nacional SIMIT
SIMIT- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
Carrera 7 No. 74-56/64 Piso 10
Ciudad

Asunto: Acción de Tutela 2020-00116
Solicitud de Actualización de Información en la Plataforma SIMIT

Respetada Doctora:

En atención al radicado de la referencia, respetuosamente se solicita actualizar la información correspondiente al comparendo No. **11001000000025256110** de fecha 03/13/2020 impuesto a la señora **MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.768.746**, toda vez que en el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito –SIMIT registra que dicha orden de comparendo se encuentra vigente, no obstante, se evidencia en el Sistema de Información Contravencional SICON-PLUS de esta Entidad, la orden de comparendo anteriormente citada se encuentra en estado “CANCELADO”, donde la ciudadana se acogió a los beneficios de la Ley 2027 de 2020.

A continuación, se incluyen los soportes de consulta:

• **SICON**

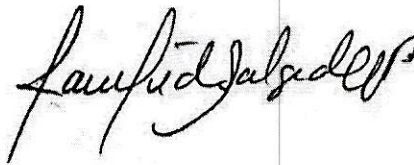
Información General						
Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTÁ		Deuda Solidaria			
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS		Nro. Factura	25256110		
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA		Nro. Doc.	41768746		
Placa	FTP882		Saldo Doc.	0		
Consecutivo Cartera	25633282		Intereses	0		
Concepto Cartera	218	MENOR VALOR CANCELADO				
Fecha Documento	03/13/2020		Fecha proceso	04/13/2020		
Estado	2	CANCELADO				
Pagos						
Notas de Cartera						
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
03/13/2020	04/13/2020		COMPARENDOS...	438900		SICON
08/03/2020	08/03/2020	1112010	PAGO NORMAL ...		219500	SICON
08/03/2020	08/03/2020	1112010	DESCUENTO % ...		219450	SICON
08/03/2020	08/03/2020	S04-301	ND DEPURACIO...	50		SICON

• SIMIT

Comparendos							
	Comparendo	Secretaria	Fecha	F. Notificación	Nombre infractor	Estado	Infracción
☐	11001000000025256110 (Foto Multa)	11001000 Bogotá D.C.	13/03/2020	14/04/2020	MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO	Pendiente Curso	C02

Como se evidencia, la orden de comparendo No. **11001000000025256110** de fecha 03/13/2020 fue "**CANCELADA**" por la señora **MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.768.746**

Atentamente,



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Tatiana Soto Sanchez- Profesional Universitario
Subdirección de Contravenciones
Anexos: Acción de Tutela 2020-00116

Bogotá, 27 de octubre del 2020

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)
Ciudad

Acción de Tutela en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA y el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO – SIMIT-

Respetado(a) señor(a) Juez:

La suscrita MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.768.746 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, presento acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA y el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO – SIMIT- de conformidad con los siguientes argumentos:

HECHOS:

1.- Para finales del mes de julio del presente año, adquirí mediante contrato de compraventa un vehículo automotor de placas ROL 955, y así mismo dentro de los meses en que nos encontrábamos en cuarentena enajené el vehículo de mi propiedad identificado con las placas FTP 882.

En el momento en que pretendía que se inscribiera en el registro automotor el derecho de dominio del vehículo de placas ROL 955 y así mismo que se inscribiera el derecho de dominio del vehículo de placas FTP 882 a favor del nuevo comprador, la persona a quien contraté para que realizara dichas gestiones me informó que no estaba inscrita en el RUNT y además a mi cargo figuraba el comparendo electrónico 11001000000025256110 fechado el 13 de marzo del 2020, con el vehículo de mi propiedad FTP 882.

2.- A pesar de que jamás recibí notificación de dicho comparendo, decidí cancelarlo en orden a agilizar los trámites y es así como aporté prueba de su pago con fecha 3 de agosto del 2019, recibo que fue emitido en la página web de la secretaría de la movilidad, por valor de \$ 219.500 pesos.

Allí mismo en ese documento se anota “descuento capital Ley 2027”.

3.- Frente a la Inscripción en el RUNT, el día 25 de agosto del presente año, realicé la gestión pertinente.

4.- Así las cosas esperaba que ya se pudiesen realizar las inscripciones en el registro automotor, de la compra del vehículo y de la venta del que figuraba a mi nombre; sin embargo el gestor me informó que la información aún no se encontraba descargada en el SIMIT, y como desconocía que era ese organismo y para que servía efectivamente ingresé la página web y allí me enteré que fue creado por la

Ley 769 de Noviembre de 2.002 (Art 10, 11 y 160) o Código Nacional de Tránsito; como sistema que integra el registro de infractores de tránsito a nivel nacional e impide la realización de trámites en los Organismos de Tránsito donde participe un infractor, en cualquier calidad, que no se encuentre a paz y salvo.

5.- Procedí entonces a solicitarle al SIMIT que actualizara la información debiendo inclusive insistir en la respuesta habiendo respondido el 22 de septiembre, mediante correo electrónico el Funcionario: en los siguientes términos:

"Al respecto, le sugerimos elevar la petición ante la Secretaría que impuso el comparendo, para que en su calidad de autoridad de tránsito competente y titular de la multa impuesta, resuelva lo aducido por usted y cargue al Simit la novedad a que haya lugar.

Así mismo, nos permitimos aclarar que el Simit es un Sistema de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, que recibe información registrada por todos los organismos de tránsito a nivel nacional a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal efecto; la misma se encuentra amparada bajo el principio de legalidad de los actos administrativos conforme a lo dispuesto en el artículo 88 y el inciso primero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, la Dirección Nacional Simit no emite ni genera cobros por infracciones, multas y/o comparendos; ya que son los organismos de tránsito los que imponen e informan a los usuarios de comparendos y fotodetecciones.

Por otro lado, en los casos en que es necesario efectuar algún ajuste o corrección a la información que ya ha sido registrada al sistema, son los organismos de tránsito quienes efectúan el cargue correspondiente, por cuanto legalmente ejercen el proceso contravencional en desarrollo de sus competencias como autoridades de tránsito.

No obstante, lo anterior, el organismo de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, es el responsable de efectuar el cargue al SIMIT del comparendo y de todos los actos administrativos y novedades que a partir del proceso contravencional modifiquen el estado de la información que corresponde al comportamiento de los ciudadanos frente a las normas de tránsito, es decir, comparendos, resoluciones, pagos, acuerdos de pago, etc".

6.- Previamente a ello también el 14 de septiembre le había formulado a la Secretaría de la Movilidad similar petición.

7.- La Secretaría de la Movilidad me respondió el 25 de septiembre lo siguiente:

"En respuesta a su petición de la referencia, de manera atenta me permito informarle que una vez revisado el sistema de información contravencional esta Secretaría SICON PLUS, correspondiente a los comparendos impuestos en la ciudad de Bogotá D.C., no registra(n) multa(s) vigentes, por infracción a las normas de tránsito, como tampoco proceso de cobro coactivo, alguno con ésta Secretaría relacionado con su número de identificación, respecto de(l) Comparendo No. 25256110 del 03/13/2020, el cual presenta estado cancelado.

Por tal razón se reportó la novedad al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT, a fin de verse reflejado su estado de cartera con esta Secretaría...."

8.- A pesar de esa respuesta al día de hoy 27 de octubre aún sigue apareciendo en el SIMIT, (simit.org.co) el comparendo 11001000000025256110 fechado el 13 de marzo del 2020, como pendiente de hacer el curso, cuando lo cierto es que la Secretaría de la Movilidad ya actualizó la información, no figuro con comparendos y respecto del aludido comparendo no hay anotación alguna sobre un pendiente relacionado con el curso; siendo ello consecuente con lo dispuesto en el artículo 2

de la ley 2027 no tengo que hacer el curso, y si el SIMIT me responde que son las secretarías de Tránsito las que reportan las infracciones, entonces infero que la Secretaria de Movilidad no ha cumplido con la promesa que me hizo el día 25 de septiembre del presente año.

9.- Ese hecho me está impidiendo legalizar la compra del vehículo automotor de placas ROL 955, frente a la inscripción del dominio conforme al mandato del artículo 922 del Código de Comercio Parágrafo y así mismo le está impidiendo al comprador del vehículo automotor de placas FTP 882 inscribir el derecho de dominio de ese rodante a su nombre.

10.- Y lo más grave, ahora aparece en el RUNT, que mi licencia de conducción está vencida y ya ni siquiera puedo conducir pues me acerque el pasado 16 de octubre a las instalaciones de la sede del SIM ubicada en la autopista norte con calle 106 y me explicaron el significado de "no se le permite hacer ningún trámite mientras figure en el SIMIT con ese pendiente".

11.- Soy una persona mayor de 60 años, y por la peligrosidad de la pandemia es un hecho notorio que estoy dentro del ámbito de las personas con mayor riesgo de contagio y peligro de enfermarse gravemente.

Ese hecho me motivó a conseguir un vehículo automotor con el que pudiera desplazarme en forma más cómoda a mi lugar de trabajo, (facilidad de conducción) y además matriculado en Bogotá, para solicitar exención de pico y placa y así evitar el uso del transporte público mismo que venía utilizando antes de esta crisis mundial; sin embargo, por cuenta de la anotación que nada que quieren cancelar me he visto ahora forzada a tomar transporte público hasta tanto me permitan gestionar la refrendación de la licencia de conducción y/o me respondan el porque del vencimiento cuando de conformidad con el decreto 19 del 2012 asumía que esta se vencía en el 2022.

12.- A la fecha desconozco cuál de las dos accionadas se ha negado a actualizar la información contenida en la base de datos del SIMIT, por cuanto ha transcurrido más de un mes desde la fecha en que la Secretaria de Movilidad prometió oficiarle al SIMIT para que actualice la información y sin embargo sigue apareciendo la información a la que he hecho alusión.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. HABEAS DATA:

El artículo 15 de la Carta Política incluye dentro de éste derecho,

El derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas

Derecho que ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, la cual ha sostenido:

"Este derecho fundamental tiene como finalidad garantizar que la información reportada o almacenada en las bases de datos respete las garantías constitucionales de los ciudadanos"

(Sentencia T - 168 de 2010)".

Así mismo, en Sentencia T-848 de 2008, expresó:

"En tal sentido, tanto las autoridades públicas, como particulares, están obligados a respetar el derecho al buen nombre y, en consecuencia es al Estado a quien le corresponde velar por el cumplimiento de tal deber dotándolas de instrumentos que garanticen la veracidad de la información que se suministre de un determinado sujeto de derecho..."

En cuanto a los elementos del derecho de habeas data, la H. Corte Constitucional ha precisado:

"La Corte ha sostenido que los elementos del derecho de habeas data, según el mismo artículo 15 de la Constitución Política se precisan en el derecho a: (i) conocer las informaciones que a ella se refieren; (ii) actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos; y (iii) rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.

"Así entonces, se está en presencia de una vulneración del derecho a la autodeterminación informática, en los eventos en que se impide el conocimiento, actualización y rectificación de bases de datos. Estas posibilidades incluyen el llamado habeas data aditivo que consiste en la obligación de incluir en los elementos utilizados para recopilar información los datos actuales de las personas legítimamente interesadas, lo que se convierte en una obligación de índole iusfundamental cuando el ejercicio de otros derechos depende de la inclusión de estos datos. Por tanto, el habeas data o derecho a la autodeterminación informática constituye una garantía para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales".

1.1. EL SIMIT es una base de datos:

El artículo 10 de la ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito) señala:

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente

PARÁGRAFO. En todas las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT o en aquellas donde la Federación lo considere necesario, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.

La inclusión de los datos fue regulada por la Resolución 2757 del 2008 del Ministerio de Transporte, en donde en su artículo 9 señala:

Artículo 9°. Responsabilidad y seguimiento. Los Organismos de Tránsito serán los responsables de la corrección, depuración, cargue diario y migración de la información, el nuevo sistema web, así como de la veracidad y calidad de la misma.

La migración de la información además de estar antecedida de la firma digital irá acompañada de una Auditoría de Seguimiento que permita verificar y confrontar los documentos soportes de cada uno de los trámites migrados por el Sistema Sindem.

De encontrar irregularidades, el Ministerio de Transporte ordenará la investigación administrativa y penal a que haya lugar.

Ello indica que, siendo la autoridad de Tránsito en Bogotá, la Secretaría de la Movilidad es esta Institución la que debe mantener actualizado el SIMIT.

2.DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho al debido proceso; lo que indica para el caso que fundamenta mi pretensión que si la contravención de tránsito ya se canceló, como lo pruebo con el recibo de pago y que la misma Secretaría de la Movilidad, acepta que en efecto la suscrita está al día en el pago de esa contravención, de conformidad con las reglas del debido proceso se debe dar el trámite oportuno ante el SIMIT, para que cancele la anotación en orden a restituir mi derecho a realizar gestiones ante ese organismo de tránsito como lo es realizar los trasposos y gestionar la renovación de mi licencia de conducción.

Mientras tanto, estando aún reportada como deudora ante el SIMIT, pendiente de realizar un curso al que de conformidad con lo descrito en el artículo 2 de la ley 2027 del 2020, se me viola del debido proceso por cuanto permanezco en calidad de contraventora cuando ello no es cierto, y no existe otro medio para lograr el restablecimiento de este derecho ya que como lo he probado he formulado las peticiones pertinentes para que se actualice el sistema de información SIMIT.

3.DERECHO DE PETICION

El derecho de petición de conformidad con lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con su desarrollo descrito en la ley 1755 del 2015, y de conformidad con la interpretación jurisprudencial de la Corte Constitucional, necesariamente exige una respuesta efectiva de parte de en éste caso la Institución administrativa SECRETARIA DE LA MOVILIDAD, ya que mal se puede afirmar que la respuesta remitida a la suscrita el pasado 25 de septiembre, ha sido efectiva por cuanto ha transcurrido un mes sin que el SIMIT haya sido actualizado frente al pedimento que fue objeto del derecho de petición que le formulé a esa entidad.

En otras palabras, la respuesta entregada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD a la suscrita es inútil frente al fin del derecho de petición que le formulé, a pesar de que reconoce que efectivamente la suscrita por el comparendo al que hago alusión en esta acción ya fue cancelado.

PRETENSION

Respetuosamente le solicito al Juez de Tutela que se sirva:

1.ORDENAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL y/o al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO – SIMIT-, para que efectivamente actualice la

información, respecto del comparendo 11001000000025256110, el cual fue cancelado el 3 de agosto del presente año, y a la fecha aún aparece reportado como pendiente de un curso en contravención además de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2027 del 2020, y así restablecer mi legítimo derecho a realizar trámites como el traspaso del derecho de dominio de vehículos, gestionar la renovación de mi licencia de conducción y garantizar el derecho de información confiable en las bases de datos de registro de infracciones de tránsito.

NOTIFICACIONES:

A las accionadas:

Secretaría de Movilidad Calle 13 Nro. 37-35

SIMIT

Carrera 7 Nro. 74-56 Piso 18

A la suscrita:

Carrera 57 B Nro. 127 C- 20 Interior 14

Mail: marthapg50@hotmail.com

ANEXOS:

- 1.- Copia del derecho de petición radicado en la Secretaría de Movilidad el día 14 de septiembre del 2020.
- 2.- Copia de la respuesta remitida via correo electrónico por el SIMIT, el día 22 de septiembre del 2020
- 3.- Copia de la respuesta remitida por la Secretaría de Movilidad a la suscrita el día 25 de septiembre del presente año.
- 4.- Copia del recibo de pago del comparendo 11001000000025256110.
- 5.- Copia de la información contenida en la página web del SIMIT para la fecha 27 de octubre del 2020.
- 6.- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

Del honorable Juez de Tutela

Atentamente,



MARTHA PATRICIA GOMEZ C

C.C. 41.768.746 de Bogotá.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 875

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	SANDRA MILENA TAPIAS MENA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	171874 29 de octubre de 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **171874**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.